



APRUEBA CONTRATO DE MUTUO CELEBRADO ENTRE EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE AYSÉN Y
“CONSTRUCTORA L. Y D. S.A.”, PROYECTO FSEV-CNT 2024 “AP LAS
QUILAS 2P” CÓDIGO UMBRAL 188421

RESOLUCIÓN EXENTA N°1294

Coyhaique , 28 de mayo de 2026

VISTOS:

La Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el Decreto N° 355 (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Vivienda y Urbanización; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y el Decreto N° 272/28/2026 de fecha 24.03.2026 (V. y U.) que establece el orden de subrogación en el cargo de Director de SERVIU Región de Aysén, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. La Resolución Exenta N°994 de SERVIU Región de Aysén de fecha 18 de Junio de 2025, que **SANCIONA MONTOS DEFINITIVOS** del proyecto AP LAS QUILAS 2P,Código Umbral 188421, según detalle:

TIPO DE SUBSIDIO	Valor Unitario	N° Familias	Valor Total
Subsidio Base	1.521,00	94	142.974,00
Subsidio Localización	200,00	94	18.800,00
Subsidio Discapacidad	20,00	7	140,00
Subsidio Discapacidad Neurodivergencia	50,00	9	450,00
Subsidio Equipamiento	25,00	94	2.350,00
Subsidio Grupo Familiar	70,00	3	210,00
Subsidio Ley de Aportes	20,00	94	1.880,00
Subsidio Habitación	299,93	94	28.193,42
Subsidio Habitación Adicional promedio	58,74	94	5.521,56
Subsidio Territorios Especiales	100,00	94	9.400,00
Subsidio PDA	150,00	94	14.100,00
TOTAL, DE SUBSIDIO DISPONIBLES			224.018,98
Ahorros beneficiarios		94	1.005,00
TOTAL DISPONIBLE PROYECTO			225.023,98

2. La Resolución Exenta N°632, de fecha 22 de abril de 2026, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba las condiciones para el otorgamiento de préstamos por parte de los Servicios de Vivienda y Urbanización, de conformidad a la Glosa 6 asociada al Subtítulo 32 del Programa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, aprobado por la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026.

3. El contrato de Mutuo de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito entre la empresa “CONSTRUCTORA L. Y D. S.A.” y el Servicio de Vivienda y Urbanización región de Aysen, firmado ante doña ~~Carola Laibe Vargas~~ abogada Notario suplente de la 2º Notaría de Coyhaique.

RESUELVO:

1. APRUEBESE el contrato de Mutuo de fecha 20 de mayo de 2026, celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén y la “CONSTRUCTORA L. Y D. S.A.”, protocolizado con fecha de 20 de mayo de 2026 ante la Abogada Carola Vargas Laibe, Notario Pública Suplente de la 2ºNotaría de Coyhaique.

CONTRATO DE MUTUO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE AYSÉN.
Y
CONSTRUCTORA L. Y D. S.A.

En Coyhaique, República de Chile, a 20 de mayo de 2026, don **SEBASTIÁN AGUSTÍN MENA REYES**, Chileno, Soltero, Arquitecto, cédula nacional de identidad N°**19.166. 980-0**, en su calidad de Director (S) del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE AYSÉN**, Rol Único Tributario N° 61.823.000-7, según se acreditará ambos domiciliados en calle Freire N° 5, de Coyhaique, en adelante denominado el **Mutuante o Prestamista** y la “**CONSTRUCTORA L. Y D. S.A.**”, Rol Único Tributario N° **96.528.140-1**, representada por don Patricio Abraham Illanes Perdiguero, Chileno, Casado, Ingeniero Constructor, Cédula nacional de identidad N° 13.306.745-0, y don ~~RICARDO~~ ~~PERDIGUERO~~ ~~ILLANES~~ ~~PERDIGUERO~~, Chileno, Soltero, Ingeniero Constructor, Cédula nacional de identidad N° ~~13.306.745-0~~, ambos domiciliados en Sector Km 3 El Claro, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante, el **Mutuuario o Prestatario**, todos mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas respectivas, y señalan que han convenido el siguiente contrato de mutuo:

PRIMERO: Mediante Resolución Exenta N° 632 del 22 de abril de 2026, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba condiciones para el otorgamiento de préstamos por parte de los Servicios de Vivienda y Urbanización, de conformidad a los dispuesto en la Glosa 6, asociada al subtítulo 32 del programa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo aprobado por la Ley N° 21796 que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2026 , Por lo que el presente contrato se rige por las condiciones señaladas en dicha resolución y lo dispuesto en el presente contrato.

SEGUNDO: La Resolución Exenta N°994 de SERVIU Región de Aysén de fecha 18 de junio de 2025, que **SANCIONA MONTOS DEFINITIVOS** del proyecto **AP LAS QUILAS 2P**, Código Umbral **188421**, según detalle:

TIPO DE SUBSIDIO	Valor Unitario	N° Familias	Valor Total
Subsidio Base	1.521,00	94	142.974,00
Subsidio Localización	200,00	94	18.800,00
Subsidio Discapacidad	20,00	7	140,00
Subsidio Discapacidad Neurodivergencia	50,00	9	450,00
Subsidio Equipamiento	25,00	94	2.350,00
Subsidio Grupo Familiar	70,00	3	210,00
Subsidio Ley de Aportes	20,00	94	1.880,00
Subsidio Habitación	299,93	94	28.193,42
Subsidio Habitación Adicional promedio	58,74	94	5.521,56
Subsidio Territorios Especiales	100,00	94	9.400,00
Subsidio PDA	150,00	94	14.100,00
TOTAL, DE SUBSIDIO DISPONIBLES			224.018,98

Ahorros beneficiarios		94	1.005,00
TOTAL DISPONIBLE PROYECTO			225.023,98

TERCERO: Las partes dejan constancia que la ejecución del **AP LAS QUILAS 2P, Código Umbral 188421**, de la comuna de Aysén, fue encomendada mediante Contrato de construcción de fecha 24 de junio de 2025, suscrito entre la **“CONSTRUCTORA L. Y D. S.A.”**, el comité de Vivienda **SONRIENDO AL FUTURO** y la Entidad Patrocinante **2P Arquitectos Limitada**, que encomienda la ejecución de las obras de 94 viviendas del 48,57 metros cuadrados promedio, del Proyecto **AP LAS QUILAS 2P, Código Umbral 188421**, de la comuna de Aysén, firmado en ante Notario Suplente 2° Notaria Pública de Coyhaique, Carola Andrea Vargas Laibe.

CUARTO: A fin de dar curso al préstamo a que se refiere la resolución Exenta N° 632 del 22 de abril de 2026, se deja constancia del Proyecto **AP LAS QUILAS 2P, Código Umbral 188421**, consta con Certificado de Calificación Definitiva de fecha 25 de agosto de 2025.

QUINTO: Por el presente acto, el Servicio de Vivienda y Urbanización de Aysén procede a entregar en calidad de mutuo a la **“CONSTRUCTORA L. Y D. S.A.”**, la suma de **149.316,41 UF**, para la construcción de viviendas del proyecto **AP LAS QUILAS 2P, Código Umbral 188421**, de Comuna de Aysén.

Para los efectos de este contrato, la equivalencia en pesos moneda nacional de la suma otorgada se determinará de acuerdo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha del giro efectivo del préstamo y, para su restitución, al valor vigente a la fecha de pago correspondiente.

SEXTO: Por este acto, la **“CONSTRUCTORA L. Y D. S.A.”**, asume la obligación de ocupar el préstamo materia del presente contrato mutuo en la ejecución del proyecto **AP LAS QUILAS 2P, Código Umbral 188421**, de Comuna de Aysén.

SEPTIMO: En este acto las partes declaran que el presente mutuo tiene el carácter de gratuito.

OCTAVO: Por corresponder a un proyecto que ya está ejecución y registra anticipos otorgados por **SERVIU**, el presente préstamo podrá ser girado en cuotas, y todas las cuotas que se giren incluso la primera podrá ser garantizada con para pagaré autorizado ante notario o con otro instrumentos de garantía como son; una boleta bancaria de garantía o un certificado de fianza recíproca cuya vigencia deberá ser igual o superior al plazo establecido para la restitución del mutuo, opcionalmente el director de **SERVIU** podrá autorizar la utilización de pólizas de garantía de ejecución inmediata en lugar de los instrumentos mencionados.

Sin perjuicio de lo anterior el monto de cada cuota del préstamo no podrá sobrepasar la garantía entregada para caucionar el anticipo otorgado al proyecto salvo que la diferencia sea garantizado de acuerdo con lo indicado en la letra e del resuelto 3 de la resolución señalada en la Clausula primera del presente contrato de mutuo.

El valor de cada cuota no podrá exceder el 10% del monto total del crédito otorgado, ni efectuarse más de 2 giros dentro de un mismo mes calendario.

En cualquier circunstancia los montos que se hayan entregado al mutuario deberán estar siempre íntegramente garantizados por éstos.

El otorgamiento de estos préstamos limita en igual monto los giros por anticipo que se efectúen con cargo al subsidio.

NOVENO: Estas garantías, deberán cumplir con las características y condiciones indicadas en el resuelto 7 de la Resolución Exenta N° 632 del 22 de abril de 2026.

El plazo de vigencia de las garantías pecuniarias para caucionar la total y oportuna restitución del préstamo deberá exceder a lo menos en 60 días el plazo definido para la restitución del préstamo.

La garantía debe ser extendida a favor del **SERVIU** región de Aysén, nominativa, pagadera a la vista, expresada en Unidades de Fomento.

El **SERVIU** podrá hacer efectiva unilateralmente las garantías indicadas en la cláusula anterior en caso de que el deudor incurra en incumplimiento del presente contrato, para lo cual se notificará por escrito el mutuario, especialmente para que

entere cualquier diferencia pecuniaria que se produzca.

Las garantías pecuniarias se devolverán una vez que se haga efectiva la restitución del préstamo, sin perjuicio de lo estipulado en los literales h e i de dicho resuelto.

DÉCIMO: El capital entregado en mutuo se otorgará hasta por un plazo máximo de 3 años, sin perjuicio de lo dispuesto en el resuelto 2 letra e) de la Resolución Exenta N°632, de fecha 22 de abril de 2026, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

DÉCIMO PRIMERO: El préstamo podrá restituirse contra el pago de los subsidios habitacionales, siempre que se efectúe dentro del plazo establecido en el contrato de mutuo. Asimismo, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrán efectuar amortizaciones parciales del préstamo a cuenta de los pagos de anticipos de subsidios para la construcción, siempre y cuando se constituyan las garantías requeridas para el otorgamiento de los respectivos anticipos.

La restitución del préstamo será exigible al cumplirse el plazo convenido para ello. Vencido este plazo, el mutuario tendrá un plazo de 10 días corridos siguientes a aquel en éste se hubiera hecho exigible para su restitución. Si ese día fuera inhábil, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

En caso de mora o simple retardo, el importe del mutuo se pagará al valor de la unidad de fomento vigente a la fecha de su pago efectivo y devengará desde el día inmediatamente siguiente a aquel en que debió haberse pagado, un interés penal igual al interés máximo convencional para operaciones reajustables, hasta el momento de su pago efectivo.

Estando pendiente el plazo fijado para la restitución, el deudor podrá reembolsar anticipadamente todo el capital adeudado, o una parte de este. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, se harán en moneda corriente por el equivalente del valor de la unidad de fomento a la fecha de efectuarse la amortización. En caso de restitución parcial del valor de la cuota, la garantía respectiva podrá ajustarse al monto adeudado.

Si encontrándose próxima la expiración de la vigencia de la garantía que cauciona el préstamo, sin que éste se haya restituido íntegramente, el mutuario deberá renovar la vigencia de la garantía o reemplazarla por otra. En caso de incumplimiento de lo anterior, se hará efectiva dicha garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: El importe del mutuo será exigible anticipadamente y en forma inmediata en cualquiera de los siguientes casos:

- Si por cualquier razón o circunstancia quedare sin efecto, se resciliare o declarase resuelto, nulo, terminado o finiquitado el contrato de construcción que de origen al contrato de mutuo;
- Si el deudor cae en insolvencia o ha iniciado un procedimiento de liquidación de su patrimonio, conforme a la ley N° 20.720.

DÉCIMO TERCERO: En este acto las partes declaran expresamente que la obligación de restitución del préstamo tiene el carácter de indivisible para todos los efectos legales, incluso en caso de disolución de la sociedad deudora.

DÉCIMO CUARTO: Para proceder al pago el mutuario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N° 632 del 22 de abril de 2026, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, resuelto 5, acompañar original o copia protocolizada en Notaría del contrato de mutuo, copia del contrato de construcción, el ingreso al SERVIU del instrumento de garantía que cauciona la restitución del préstamo.

DÉCIMO QUINTO: Los gastos que irroge el presente contrato, serán de cargo del Mutuario o prestatario.

DÉCIMO SEXTO: Se deja expresa constancia que el presente instrumento tiene valor de escritura pública para todos los efectos legales, desde su fecha de protocolización ante notario público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N°16.391, en relación con el artículo 68 de la ley N° 14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley N°16.392.

DÉCIMO SEPTIMO: Para los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha.

VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de don **SEBASTIÁN AGUSTÍN MENA REYES**, para representar al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén, emana y consta del Decreto Exento Decreto N° 272/28/2026 de fecha 24.03.2026 (V. y U.), la personería de don **PATRICIO ABRAHAM ILLANES PERDIGUERO** y don **MIGUEL EDUARDO PERÁN BARRÍA**, para representar a **CONSTRUCTORA L y D S.A.**, emana de la Escritura Publica otorgada con fecha 10 de junio de 2015, ante el Notario de Coyhaique don Juan Carlos San Martin Molina, Repertorio N°1292/2015 y sus modificaciones en particular Escritura Publica otorgada con fecha 16 de agosto de 2023, ante el Notario de Santiago doña Antonieta Mendoza Escalas, Repertorio N°3729/2023.

2. Impútese el gasto a la asignación 32.02.003.002 Préstamos a Largo Plazo, para el año 2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SEBASTIÁN MENA REYES
DIRECTOR (S) (S)
SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
RES EX 994 DE 2025 SERVIU AYSÉN	Digital			
RES EX 632	Digital			
CONTRATO MUTUO	Digital			

VSFC/GGG/CGM

Distribución:

- Eduardo Salomón Saavedra Galaz - APOYO TECNICO FSEV
- Héctor Daniel Velasquez Montiel - Apoyo Profesional
- Carolina Monsalve Reñanco - Encargada de la Sección de Administración Presupuestaria



Firmado por Sebastián Mena Reyes Fecha firma: 28-05-2026 11:59:52

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 1294 Timbre: UFLLCAYCFCUWLU En:
<https://validoc.minvu.cl>

